



*Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*

Buenos Aires, .... de ..... 2010.

Res. CM N° .....

**VISTO:**

La necesidad de establecer un criterio para el cobro y distribución de los honorarios regulados judicialmente, en calidad de costas a cargo de la parte contraria, a favor de los profesionales intervinientes como letrados apoderados y/o patrocinantes del Departamento de Representación Judicial de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, y que en tal carácter se presenten en los juicios en los cuales el organismo sea parte, tanto como actor, demandado, co-demandado, citado como tercero, etc., de cualquier fuero y jurisdicción, y

**CONSIDERANDO:**

Que tales honorarios no constituyen recursos del erario público que pertenezcan a este Consejo de la Magistratura y/o al Poder Judicial local y que por lo tanto, éste deba administrar (art. 116 inc. 6° de la C.C.A.B.A., ley 31 art. 2° inc. 6°), sino que son ingresos de carácter alimentario que pertenecen a los profesionales que revistan en el Departamento de Representación Judicial de este Organismo y que hubieren intervenido efectivamente en las causas judiciales en donde los mismos se regulan;

Que siendo la labor desarrollada por cada uno de los profesionales de la unidad aludida, en la defensa judicial de los intereses de este Consejo de la Magistratura de la C.A.B.A., corresponde que los honorarios sean percibidos directamente por los mismos profesionales intervinientes, en la proporción que judicialmente quede establecida, procediéndose luego a la distribución del total percibido dentro del Departamento de Representación Judicial de la Dirección de Asuntos Jurídicos, entre sus integrantes.

Que los mencionados honorarios no forman parte del salario que percibe el funcionario y/o agente de este Consejo de la Magistratura de la C.A.B.A., razón por la cual los mismos estarán sujetos a descuentos y/o aportes que por ley corresponda y sobre los cuales cada profesional resulta responsable personalmente;

Por ello,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA  
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

Artículo 1° - Los honorarios judiciales regulados a favor de los letrados apoderados y/o patrocinantes de este Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en las causas en las que sea parte, en cualquier fuero y jurisdicción, y sea condenada en costas la contraria, corresponde sean percibidos directamente por los profesionales intervinientes en la proporción que judicialmente quede establecida.

Artículo 2° - Las sumas percibidas por los profesionales y por los conceptos descriptos en el art. 1° serán distribuidas, deducidos los gastos y/o aportes y/o descuentos del total percibido, dentro del Departamento de Representación Judicial de la Dirección de Asuntos Jurídicos, entre sus integrantes. La proporción de dicha distribución -deducidos los descuentos y/o aportes y/o gastos- será del 50% al profesional que actuó en representación del Organismo durante todo el desarrollo del proceso o su parte proporcional en función a su actuación, teniendo en cuenta las etapas procesales de intervención efectiva de conformidad con lo establecido en el art. 10 y cc. de la ley de aranceles 21.839 y modificatorias; el 35% se distribuirá entre los profesionales que hayan ejercido el patrocinio letrado efectivo en las causas o su parte proporcional en función a su actuación, teniendo en cuenta las etapas procesales de intervención efectiva de conformidad con la normativa antes señalada; el 13 % será distribuido en partes iguales entre las personas autorizadas en el expediente del caso; y el 2% se distribuirá entre los administrativos pertenecientes al Departamento de Representación Judicial.

Art. 3° - Dichas sumas quedan sujetas a los descuentos y/o aportes que por ley

corresponda en los términos expuestos en los considerandos.

Art. 4° - Los gastos que insuman las ejecuciones de honorarios serán soportadas por los beneficiarios de este Reglamento en la misma proporción, aún cuando los emolumentos resultaren incobrables.

Art. 5° - La presente resolución se aplica a las causas actualmente en trámite.

Art. 6° - Regístrese, y comuníquese a las áreas involucradas y, oportunamente, archívese.

**RESOLUCION N° /10**